

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DISMINUCIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS (CLEI)”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto Municipal 0148 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Bucaramanga fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo mediante Resolución No 2987 del 18 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Que mediante Decreto Municipal No. 0148 de octubre 01 de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general de adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.
3. Que el artículo 2.6.6.6. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que, conforme con dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 907 de 1996, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.
4. Que el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Título 2 dispuso “Disposiciones específicas para el sector privado”, el artículo 2.3.2.1.9, define las modificaciones que pueden presentarse en una institución educativa privada y establece que: *“Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.”*
5. Que en el artículo 2.3.3.5.3.2.6 del precitado cuerpo normativo se estipula que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

6. Que según el artículo 2.3.3.5.3.4.1 del referido decreto, las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.
7. Que según el artículo 2.3.3.5.3.4.2. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados: *“1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados. 2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.”*
8. Según el artículo 2.3.3.5.3.4.3. podrán ingresar a la educación básica formal de adultos ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados también: *“Las personas menores de trece (13) años que no han ingresado a la educación básica o habiéndolo hecho, dejaron de asistir por dos (2) años académicos consecutivos o más, deberán ser atendidos en los establecimientos educativos que ofrecen educación formal en ciclos regulares, mediante programas especiales de nivelación educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.1.3.2. de este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*
9. Que a su vez en el artículo 2.3.3.5.3.4.4 se establece que la educación básica formal de adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. *“Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical”.*
10. Que el Decreto 1075 de 2015, estipula en su artículo 2.3.3.5.3.4.5 lo siguiente: *“Modalidades de atención educativa. La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías”.*
11. Que también en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 se establece que: *“la educación media de adultos se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas. La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico”.*
12. Que mediante Resolución municipal 1059 de mayo 10 de 2012, se otorgó licencia de funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – INCAD para prestar el servicio de Educación Formal de adultos, mediante ciclos lectivos especiales integrados – CLEI: Ciclo I (Grados 1°, 2°, 3°) Ciclo II (Grados 4°, 5°), Ciclo III (Grados 6°, 7°), Ciclo IV (Grados 8°, 9°), Ciclo V (10°) y Ciclo VI (11°) en jornada diurna y nocturna.

13. Que según Resolución municipal No. 2906 de octubre 16 de 2013 se modificó por cambio de sede la licencia de funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – INCAD.
14. Que según Resolución municipal No. 0877 de marzo 18 de 2014 se modificó por cambio de propietario y representante legal la licencia de funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – INCAD.
15. Que según Resolución municipal No. 0934 de marzo 27 de 2015 se modificó por cambio de propietario la licencia de funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – INCAD.
16. Que mediante radicado SAC BUC2024ER011994 de fecha 30 de mayo de 2024, la profesional OLGA LUCIA FORERO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.365.475 expedida en Bucaramanga, en su condición de rectora y representante legal de la Institución de Educación Formal INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS – INCAD, presentó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga la solicitud de modificación de la Resolución 1059 de mayo 10 de 2012 para disminución de la oferta educativa y de la jornada para prestar el servicio de Educación Formal de adultos, mediante ciclos lectivos especiales integrados – CLEI.
17. Que la Secretaría de Educación designó una comisión técnico-pedagógica encargada de hacer el estudio de la documentación presentada por el establecimiento de Educación formal de naturaleza privada, INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, con el objeto de verificar los soportes requeridos como Acta del Consejo Directivo y PEI ajustado en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, referentes a la disminución de la oferta educativa de los ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, para ofrecer solamente Ciclo III (Grados 6°, 7°), Ciclo IV (Grados 8°, 9°), Ciclo V (10°) y Ciclo VI (11°) en la jornada diurna.
18. Que este Despacho, una vez analizada la información aportada por la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la visita realizada y los conceptos emitidos por la comisión técnico – pedagógica, encuentra que el INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, cumple con los requisitos básicos, establecidos en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, para la disminución de su oferta educativa de los ciclos lectivos especiales integrados – CLEI, para ofrecer solamente Ciclo III (Grados 6°, 7°), Ciclo IV (Grados 8°, 9°), Ciclo V (10°) y Ciclo VI (11°) en la jornada diurna.
19. Que, en mérito de lo expuesto en la parte considerativa, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la disminución del servicio educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI en la Institución Educativa INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD ubicada en la calle 10 No. 22 – 77, barrio San Francisco del Municipio de Bucaramanga, de naturaleza privada, con código DANE No. 168001007864, modalidad presencial, calendario A, sede urbana, género mixto, especialidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales en adelante, los ciclos lectivos integrados especiales – CLEI, aprobados para la INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD para la jornada diurna en la modalidad presencial son los siguientes:

EDUCACIÓN	CICLOS	NÚMERO MÁXIMO DE ESTUDIANTES A ATENDER
FORMAL DE ADULTOS POR CICLOS INTEGRADOS ESPECIALES – CLEI	CLEI III (Grados 6° y 7°) CLEI IV (Grados 8° y 9°) CLEI V (Grado 10°) CLEI VI (Grado 11°)	Salón 101 – 16 Salón 202 – 18 Salón 301 – 18 Salón 304 – 25

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Institución Educativa INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, para expedir certificados de estudios, a los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente los Ciclos Lectivos Integrados Especiales: CLEI III, CLEI IV, CLEI V y CLEI VI.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Institución Educativa INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO, a los estudiantes que hayan finalizado satisfactoriamente todos los Ciclos Lectivos Integrados Especiales – CLEI.

ARTÍCULO QUINTO: La Institución Educativa INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, realizará los trámites para actualizar los registros de los sistemas de información pertinentes para el desarrollo de las labores que le competen en la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y publicada en la página web o plataforma institucional y en la página oficial de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR a la dirección electrónica: olgaforero@incad.edu.co, por conducto de la oficina de notificaciones de esta Secretaría de Educación, la presente resolución a la Representante Legal OLGA LUCIA FORERO MEJIA de la institución de Educación Formal, de naturaleza privada, denominada INSTITUTO DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - INCAD, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella solo procede el recurso de reposición, ante quien lo profiere dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición: **28 OCT 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO
Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga

Revisó Aspectos técnicos: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB
Revisó Aspectos jurídicos: Fredy Fabián Suarez Flórez - Líder Asuntos Legales y Públicos SEB
Aprobó: Alix Cecilia Chinchilla Rueda - Subsecretaría de Educación
Proyectó: Jose Javier Moreno Herrera - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEB